

## COMUNICADO

Con el objeto de informar a la población en general sobre las facultades y funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con relación a la renegociación de los contratos de potencia y energía asociada suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sociedades mercantiles, se comunica lo siguiente:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) no se encuentra facultada para aprobar las modificaciones de los contratos de suministro potencia y energía asociada realizadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al tenor de lo establecido en la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica o en su defecto el artículo 28 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
2. El traslado de los costos de los contratos de generación a las tarifas de electricidad será conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
3. Que según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) las sociedades mercantiles que pretendan realizar la actividad regulada de generación deben de estar debidamente habilitadas por esta Comisión Reguladora. Por lo tanto, se insta a las empresas que tengan un contrato suscrito de suministro de potencia y energía asociada con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que soliciten su inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva esta Comisión conforme con el artículo 3 literal D romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

Esta Comisión se encuentra completamente comprometida a supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su normativa.

Agradecemos mucho la comprensión.

Tegucigalpa M.D.C. viernes 10 de mayo de 2024.